



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

RECURSO - MEMORIAL - 2017 0213

1

Carpetas

Bandeja de en... 13

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 4

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 22

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 7/10/2020 9:41 PM
Para: David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>



Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DP David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>
>
Mié 7/10/2020 4:27 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; djd.dj.ltda@gmail.com



RECURSO DESISITIMIENTO - ...
179 KB

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS
DEMANDADOS: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENECIA
N° PROCESO: 2017-00213

Buena tarde,

Por medio del presente correo me permito radicar recurso de reposición, el cual adjunto.





Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS
DEMANDADOS: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
N° PROCESO: 2017-00213

DAVID GUTIÉRREZ PARRADO, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, encontrándome en del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, Y en SUBSIDIO DE APELACION, contra la providencia que decreta la terminación del proceso de pertenencia, de fecha 1 de octubre de 2020 y notificado mediante estado del día 2 de octubre de 2020, en el siguiente sentido:

Dicta el juzgado que (...) PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo especial de pertenencia por desistimiento tácito (...)

Establece el despacho es sus consideraciones que por medio de los acuerdos expedidos en el presente año por el consejo Superior de la judicatura, se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

Así mismo, establece el despacho que, el decreto 564 del 2020, dispuso en su artículo segundo que, los términos previstos en artículo 317 del Código general del proceso, se suspenderán desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudarán un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo superior de la judicatura.

Conforme a lo anterior es necesidad del suscrito traer a colación el acuerdo PCSJA20 – 11581 de fecha 27 de junio de 2020, mediante el cual, tal como establece el despacho dicta: (...) Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 (...)

Igualmente, mediante el ACUERDO PCSJA20-11629, de fecha 11 de septiembre de 2020 el consejo superior de la judicatura decreto prorrogar la aplicación de los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre del año 2020, razón por la cual se prorroga el decreto que decreto el levantamiento de suspensión de términos judiciales.

Conforme a lo anterior, se advierte que el levantamiento de términos judiciales fue a partir del 1 de octubre de 2020, ya que estuvo prorrogado el acuerdo mediante el cual se levantaban los términos judiciales, razón por la cual no es plausible que opere el desistimiento tácito en el presente proceso.

Igualmente, se hace necesario manifestar al despacho que el artículo 317 establece que :
(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)

De acuerdo a lo anterior y traído al caso en concreto se observa que mediante providencia del 1 de octubre 2020, se reconoce personería al togado Hernán Augusto Gurabo como apoderado del señor

Edificio Derby Calle 73 N° 20 – 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos 2124040 – 2128135
e-mail: djd.asesores Ltda@gmail.com



Jose Vicente Buitrago, razón por la cual esta actuación de conformidad con al artículo 317 que anteriormente, interrumpe el termino para que se decrete la terminación de proceso por desistimiento tacito.

Así mismo el precitado articulo también opera en todas las actuaciones que se han surtido al interior, dado que como se puede advertir en el proceso no ha transcurrido más de 1 mes para que se este impulsando el proceso.

Igualmente, la sentencia C 173 del año 2019, la Corte constitucional establece que, el desistimiento **tácito es la consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.**

Conforme a lo anterior nunca por parte del suscrito nunca se ha demostrado que dentro del presente proceso se actué en ninguna de las formas que describió la corte constitución, contrario sensu, siempre se ha encaminado el proceso para que, sin dilataciones, omisiones, inactividades, se adelante lo más pronto el proceso efectos de descongestionar la justicia.

Por esta razón solicito a su despacho se sirva reponer la auto fecha de 1 de octubre de 2020 y notificado mediante estado del día 2 de octubre de 2020.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.

C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.

T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 19
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 29
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 23
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

DP David Gutierrez Parr...

Enviar correo electrónico

Contacto >

djd.asesores.ltda@gmail.com

Mostrar más

Correo electrónico >

RE: AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN - ...
Usted 4:46
Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo...

AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN - ...
David Gutierrez Parrado 4:23
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ...

RE: RECURSO - MEMORIAL - 2017 ...
Usted 7/10/2020
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juz...

Mover a | Categorizar | ...

213

RE: AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN - ...

AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN - ...

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS
DEMANDADOS: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENECIA
N° PROCESO: 2017-00213

Buena tarde,

Por medio del presente correo me permito radicar ampliación de sustentación, el cual adjunto.

SEÑOR

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

INICIADO POR: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS

CONTRA: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS

CLASE: DECLARATIVO

RADICADO: 2017-00213

ASUNTO: AMPLACION SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

DAVID GUTIERREZ PARRADO, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y dando alcance al recurso de reposición presentado ante su despacho contra la providencia del 1 de octubre de 2020, respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta, para resolver el recurso, la ampliación de la sustentación de recurso de reposición, que realizó con los siguientes argumentos y pruebas documentales, **demostrativas que la pandemia originada por el COVID 19, generó consecuencias de salubridad que llevaron a los habitantes del barrio SANTANA a negar el acceso a sus casas para tomar los registros fotográficos requeridos por su despacho, así mismo que la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona sur, omitió su deber de enviar respuesta a su despacho, del oficio que le ordenó la inscripción de la demanda:**

1. Se informa al despacho que dando cumplimiento al auto de fecha 29 de octubre de 2019, se retiró el oficio, emitido por su despacho, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona sur; se procedió a su radicación para tal fin se realizó el pago, posteriormente radique memorial a su despacho informando de la actuación realizada. Dentro de la ritualidad establecida, la oficina de registro de instrumentos públicos debía enviar, a su despacho, el certificado de tradición y libertad acreditando la inscripción de la demanda. Hecho que no sucedió afectando negativamente los intereses de la parte actora, por cuanto se interpretó por parte del Juzgado que no se estaba dando cumplimiento al requerimiento realizado.
2. El 17 de marzo del 2020, saqué el certificado de tradición y libertad, donde se acredita la inscripción de la demanda del bien objeto de usucapión, el cual no se radicó al despacho por el cierre de los Juzgados por los decretos de aislamiento obligatorio, una vez se reiniciaron las actividades Judiciales, no se radicó, porque, obrando de buena fe, inferí

que la oficina de registro e instrumentos públicos debía haber enviado el certificado a su despacho.

3. Con él ánimo de dar cumplimiento en forma completa al requerimiento, y teniendo en cuenta que, en la información del proceso de la rama judicial, no aparece aún la respuesta de registro, anexo el certificado de libertad del **17 de marzo del 2020, junto con todos los registros fotográficos de las vallas que no estaban visibles.**

En los siguientes numerales, expondré las razones ajenas a mi voluntad que impidieron tomar las fotografías, por cuanto por **LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID 19, los habitantes de las casas desde donde se debían tomar las fotografías, no permitieron el ingreso.**

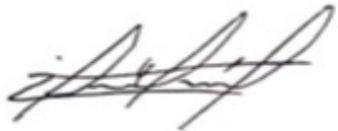
4. Para poder tomar las fotos **legibles** como lo solicitó el despacho se requería ingresar a las casas que quedan enfrente de aquellas donde se encuentran instaladas, por cuanto al tomarlas desde la calle debido a la altura donde se instalaron y al angosto de las vías, no se logra obtener la legibilidad solicitada por el despacho.
5. Buscando obtener la autorización de ingreso a las casas, el 19 de junio del 2020, envié documento escrito, el cual adjunto al presente memorial, al señor Carlos Cifuentes presidente de la junta de acción comunal del barrio Vegas de santana solicitando su intermediación con los residentes de las casas a fin de poder ingresar a las viviendas para poder tomar las fotos a las vallas, recordándole que su despacho me había requerido para tomar nuevamente fotos a las vallas que no quedaron legibles, por cuándo las que se tomaron, dado el ancho de las vías y la altura donde se encuentran las vallas, no quedaron legibles.
6. El 10 de julio de 2020, el presidente de la junta de acción comunal de barrio Vegas de santana, me respondió, adjunto, también escrito, manifestando que, por protección de la salud de los habitantes de los inmuebles del barrio, no era posible, por lo menos en los siguientes dos o tres meses, ingresar a las casas; expuso los siguientes argumentos:
 - a) Que se había conversado con varios vecinos del barrio y en razón a la pandemia ocasionada por el COVID-19, ninguno ha autorizado el ingreso a su casa para tomar dichas fotografías.
 - b) Algunos vecinos le dijeron que, tanto en diferentes medios de comunicación y la misma junta de acción comunal del barrio, han recomendado no permitir ni siquiera la entrada de familiares, para proteger la salud de los habitantes del barrio.
 - c) Manifestó que la junta de acción comunal, desde la cuarentena de marzo que decreto la alcaldía mayor de Bogotá, ha realizado labores de concientización orientadas a proteger a los residentes del barrio y una de estas es no recibir ni realizar visitas, ni siquiera de familiares.

d) En el documento precitado el presidente concluye diciendo que en razón a la pandemia COVID-19, no es viable tomar las fotos dentro de los 2 y tres meses siguientes, hasta tanto las condiciones de salubridad mejoren.

7. Debido a la pandemia originada por el COVID 19, no se podía acceder a los inmuebles por cuantos los habitantes no daban permiso de ingresar.

Reitero al despacho tenga en cuenta los anteriores argumentos y documentos que aportó y acceda a mi suplica de revocar el auto que ordeno la terminación del proceso.

Con el respeto acostumbrado,



DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.
T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

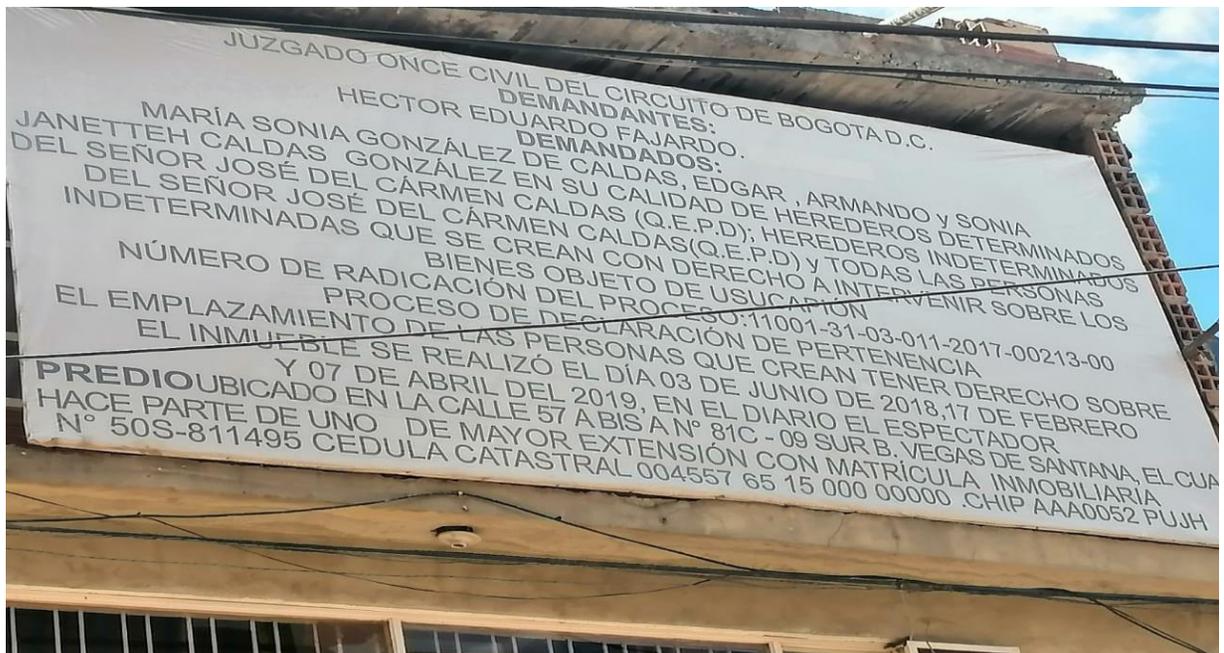
E. S. D.

ASUNTO: DANDO ALCANCE
INICIADO POR: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS
CONTRA: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS
CLASE: DECLARATIVO
RADICADO: 2017-00213

DAVID GUTIERREZ PARRADO, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente y dando alcance al recurso de reposición presentado ante su despacho contra la providencia del 1 de octubre de 2020, me permito indicar lo siguiente:

1. Héctor Eduardo Fajardo, predio Calle 57 A Bis Sur N° 81C – 09, instalación de valla no es visible.

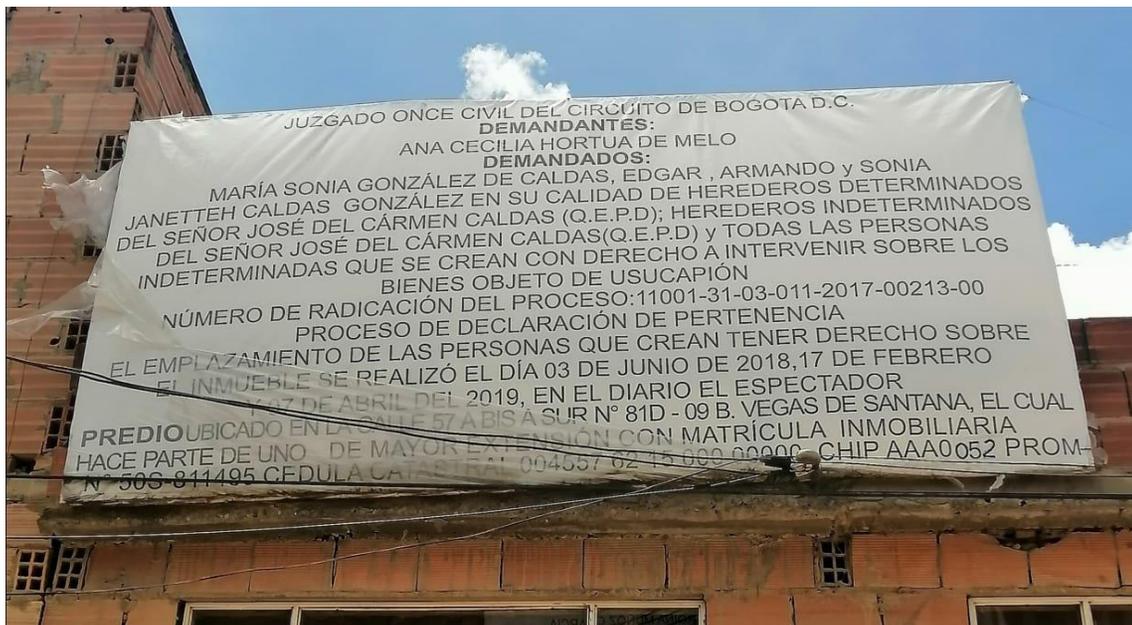
Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.





2. Ana Cecilia Hortua de Melo, predio Calle 57 A Bis Sur N° 81D – 09, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.





3. María Alfredina Tovar Rueda, predio Carrera 81D N° 57A - 48 Sur, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

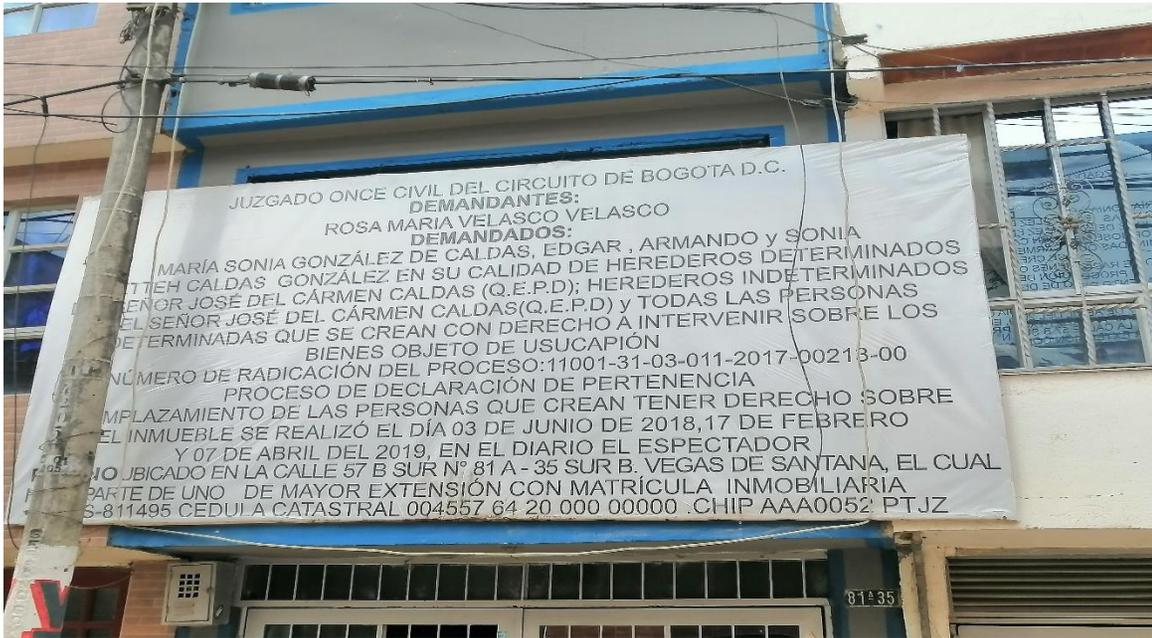




4. Rosa María Velazco Velazco, predio Calle 57 B Sur N° 81A - 35, instalación de valla no es visible.

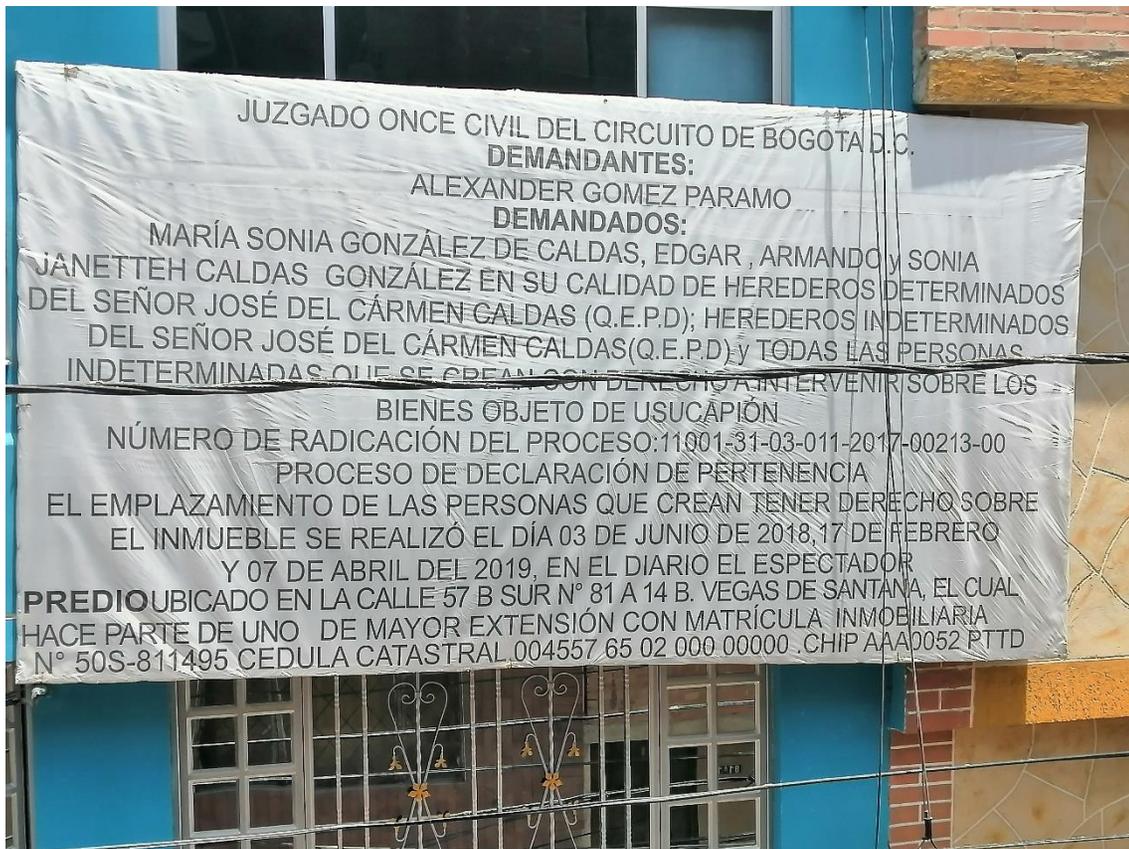
Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la dirección y la segunda foto se toma desde

diferente ángulo en razón que el poste de la luz no deja observar en debida forma toda la información de la valla.



5. Alexander Gomez Paramo, predio Calle 57 B Sur N° 81A - 14, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 1 foto de este predio donde se observa claramente la valla.



6. Gloria Patricia Bermudez, predio Carrera 81A N° 57A – 53 SUR, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.





7. Campo Elías Bernal, predio Carrera 81A N° 57A – 53 SUR, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.





8. Gloria Torres Rodriguez, predio Carrera 81A N° 57A – 53 SUR, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar foto en donde se observa claramente la valla.



9. Luis Alberto Perez Legilavo, predio Calle 57 A Bis Sur N° 81A – 21, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

LUIS ALBERTO PEREZ LEGILAVO

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR , ARMANDO y SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO:11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 A BIS A SUR N° 81A-21 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 65 19 000 00000 .CHIP AAA0052 PUNN



10. Ana Libia Muñoz Vanegas, predio Carrera 81 F Bis N° 57A – 28 SUR, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

ANA LIBIA MUÑOZ VANEGAS

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00
PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019, Y 07 DE ABRIL DEL 2019
EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 81 F BIS N° 57A-28SUR B. VEGAS DE SANTANA
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 86 05 000 00000 .CHIP AAA0052 PUNCE



11. María Antonia Díaz Manrique, predio Calle 57 B SUR N° 81A-29, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



12. Luz Myriam Infante Lievano, predio Calle 57 C SUR N° 81A-44, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

LUZ MYRIAM INFANTE LIEVANO

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS

BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 C N° 81 A - 44 SUR B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 64 06 000 00000 .CHIP AAA0052 PSSK



13. José Mario Beltrán Cárdenas, predio Calle 57 B SUR N° 81D-32, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



14. Jorge Rodríguez Oliveros, predio Calle 57 B SUR N° 81A - 26, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar foto donde se observa claramente la valla junto a la dirección del predio.



15. Rosa Helena Acosta Suarez, predio Calle 57 B SUR N° 81A - 26, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar foto donde se observa claramente la valla junto a la dirección del predio.



16. Jairo Antonio Beltran Parra, predio Calle 57 B SUR N° 81A - 18, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



17. Luz Marina Aguirre López, predio Calle 57 B SUR N° 81D - 28, instalación de valla no es visible.

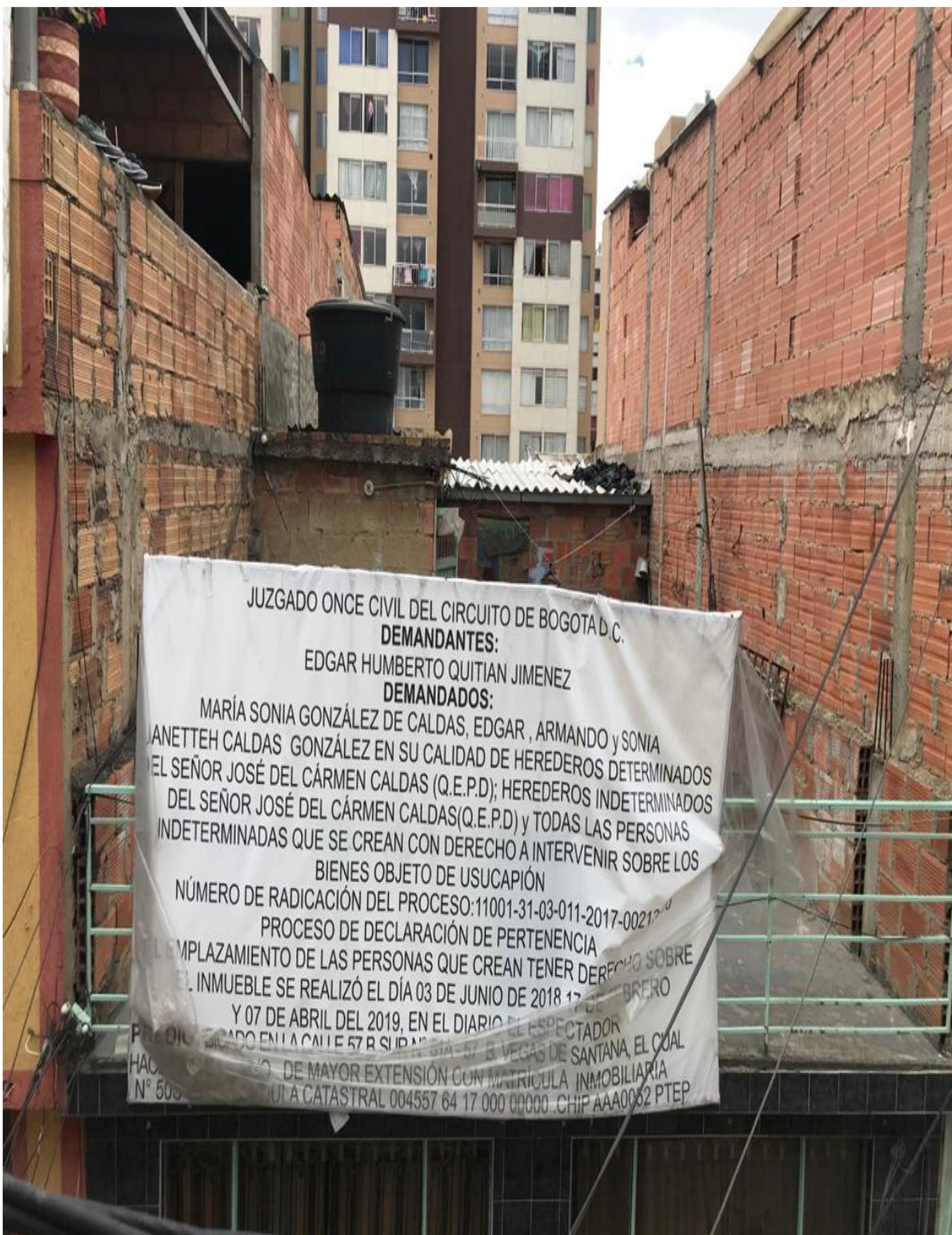
Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

IMPUGNACIÓN ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTES:
LUZ MARINA AGUIRRE LOPEZ
DEMANDADOS:
MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00
PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO
Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81D - 28 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 62 05 000 00000 .CHIP AAA0052 PRCN



18. Edgar Humberto Quitan Jimenez, predio Calle 57 B SUR N° 81A - 57, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

EDGAR HUMBERTO QUITIAN JIMENEZ

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
ANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00212-0

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE

EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PROCESO RADICADO EN LA CALLE 57 B SUR Nº 57-8 VEGAS DE SANTANA, EL CUAL

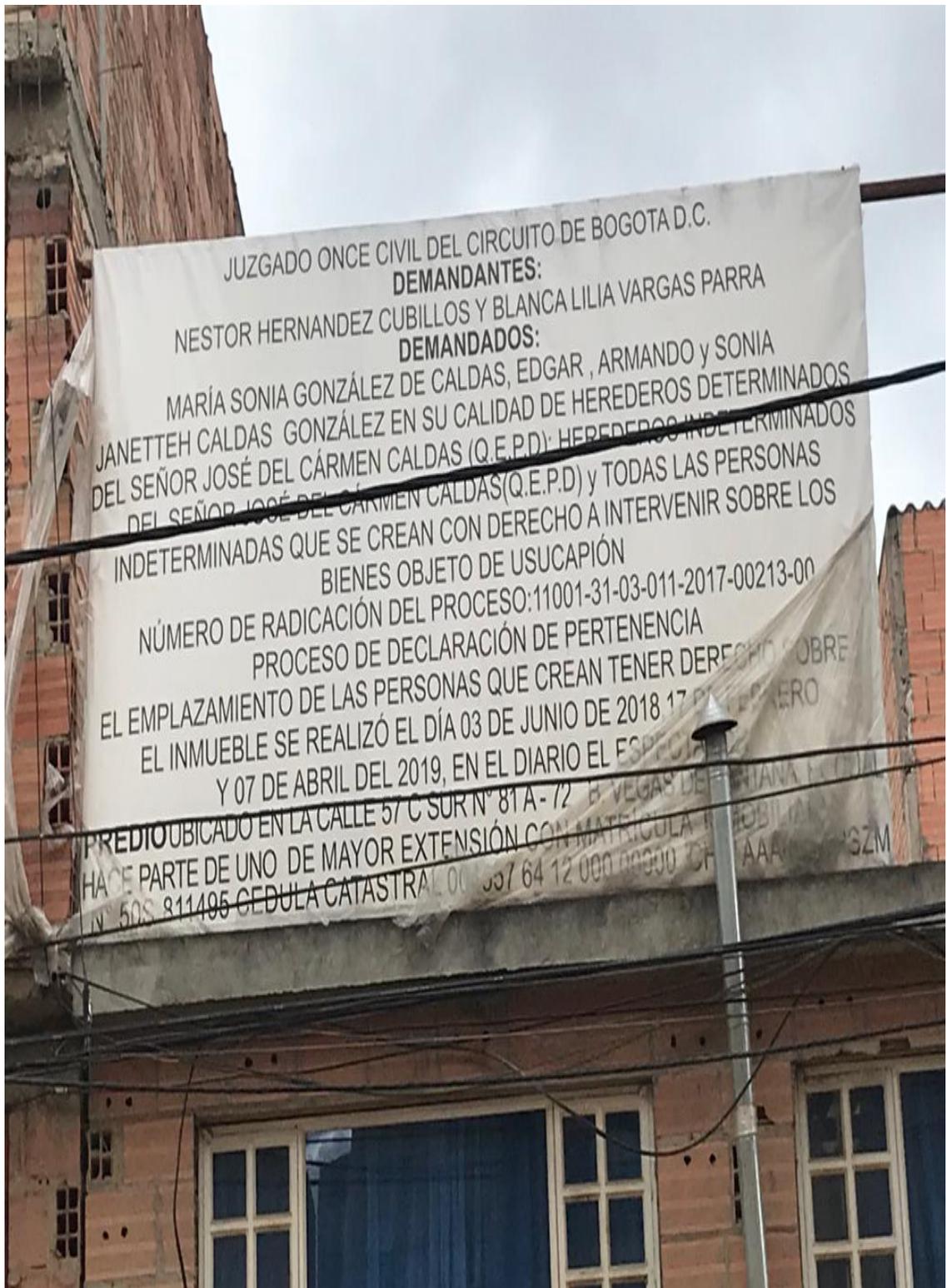
HACE PARTE DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nº 500... MATRÍCULA CATASTRAL 004557 64 17 000 00000 CHIP AAA0032 PTEP



19. Néstor Hernández Cubillos, predio Calle 57 C SUR N° 81A - 72, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

NESTOR HERNANDEZ CUBILLOS Y BLANCA LILIA VARGAS PARRA

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) HEREDEROS INDETERMINADOS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018 17 DE FEBRERO

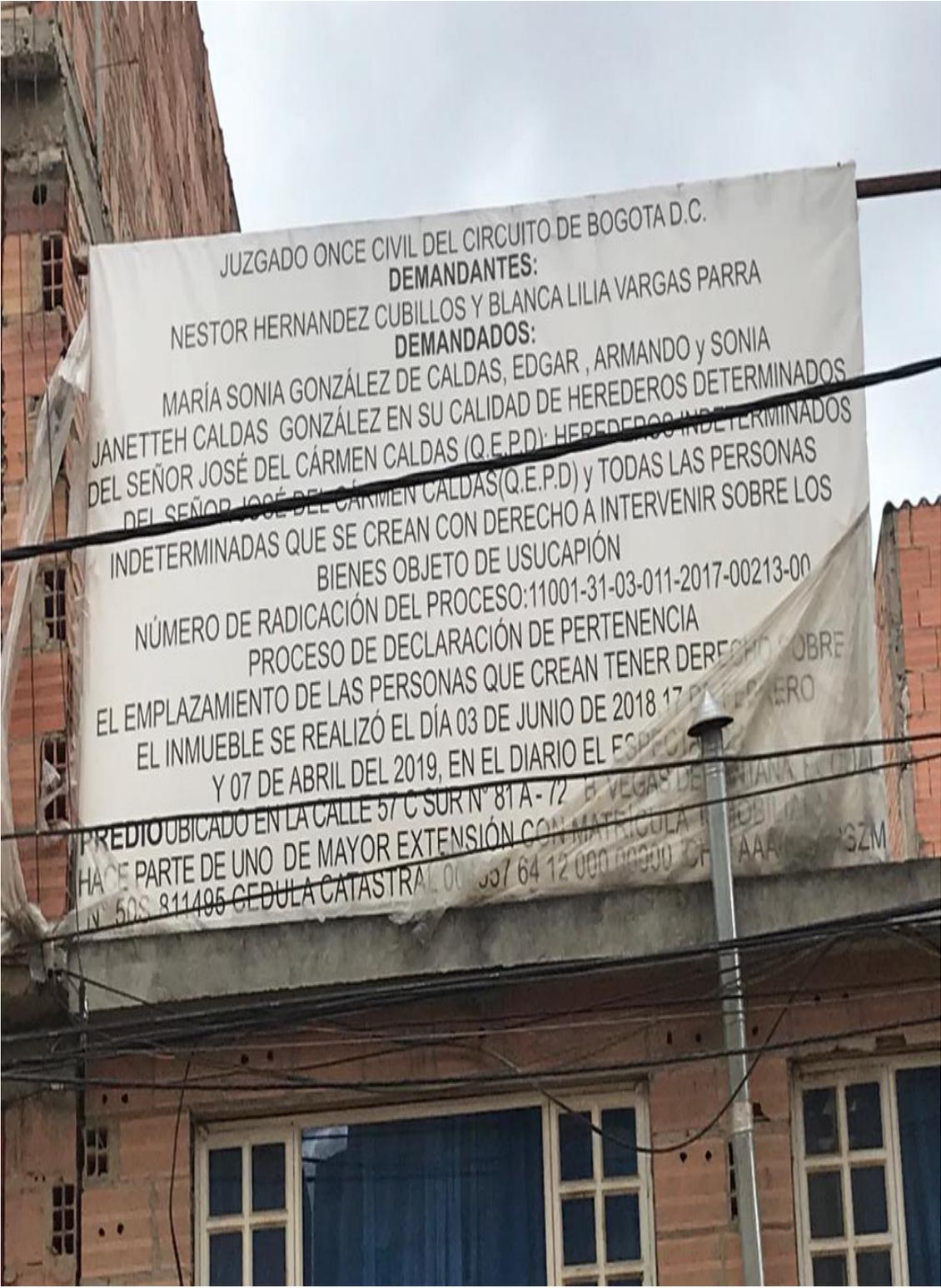
Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECIAL

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 C SUR N° 81 A-72 B VEGAS DE BERIANA
HA CE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA
N. 505. 811495 CEDULA CATASTRAL 00 507 64 12 000 00000 00 AAA SSM



20. Blanca Lilia Varga Parra, predio Calle 57 C SUR N° 81A - 72, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTES:

NESTOR HERNANDEZ CUBILLOS Y BLANCA LILIA VARGAS PARRA

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018 17 DE FEBRERO Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 C SUR N° 81 A - 72 B VEGAS DE PERIANA FLORES
HA CE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA N° 811495
N. 50S. 811495 CEDULA CATASTRAL 00 557 64 12 000 00000 00 AAAA SZM

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

MARIA CUSTODIA VELASCO VELASCO

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTE CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019, Y 07 DE ABRIL DEL 2019

EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81A-43 B. VEGAS DE SANTANA EL CUI
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CON MATRÍCULA INMOBILIARIA

N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 64 19.000.00000. CHIP AAA0052 PT



22. Gladys del Rocío Guaquez Ordoñez, predio Calle 57B SUR N° 81D-39
instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

GLADYS DEL ROCIO GUAQUEZ ORDOÑEZ

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

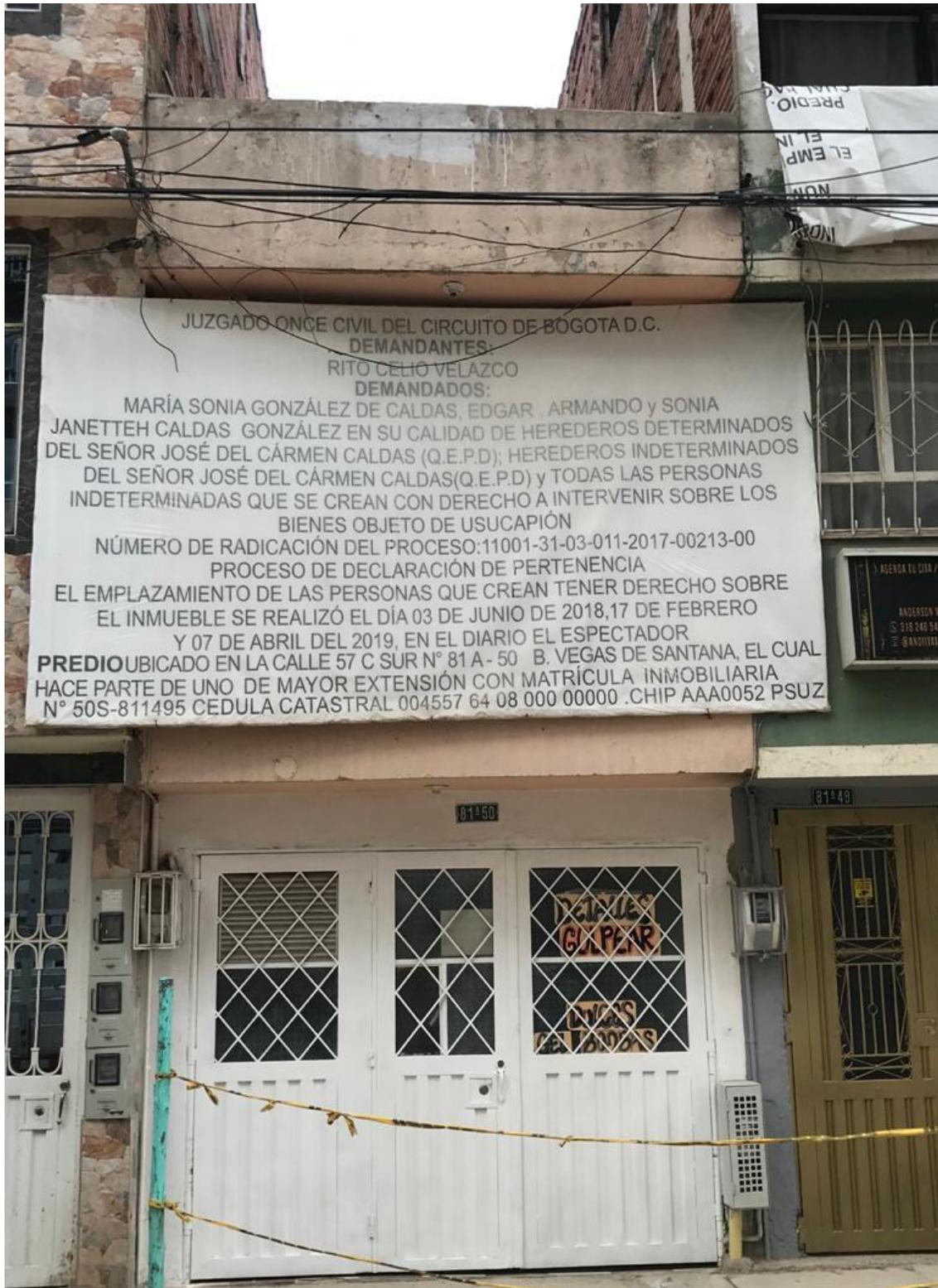
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81 D - 39 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 63 13.000.00000 .CHIP AAA0052 PSEA



24. Hugo Miller Guaquez Figueroa, predio Calle 57 B SUR N° 81D - 21
instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

HUGO MILLÉR GUAQUEZ FIGUEROA

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA JANETTE CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLEAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO DEL 2019 Y 07 DE ABRIL EN EL DIARIO 2019 EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81D-21 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-811495. CEDULA CATASTRAL 004557 63 16 000 00000 .CHIP AAA0052 PSJH



25. Otilia Picón Vargas, predio Calle 57 B SUR N° 81D – 33 Cuarto Piso y Local Comercial, primer piso, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

OTILIA PICON VARGAS

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA JANETTE CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE

EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81D-33 CUARTO PISO Y LOCAL PRIMER PISO B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL HACE PARTE DE UNODE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-811495.

CEDULA CATASTRAL 004557 63 14 000 00000. CHIP AAA0052.PSFT



26. Esperanza del Socorro Barrera Sterling, predio Calle 57 B SUR N° 81A – 39, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

ESPERANZA DEL SOCORRO BARRERA STERLING

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019, Y 07 DE ABRIL DEL 2019
EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81A-39 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 64 28 000 00000 .CHIP AAA0052 ACRJ



27. William Oswaldo Guaquez Figueroa, predio Calle 57 B SUR N° 81D-15, instalación de valla no es visible.

Me permito aclarar al despacho que no se aportan vallas del este predio en razón que el señor William Oswaldo Guaquez Figueroa, desistió del presente proceso de pertenencia que se adelanta ante el despacho.

Así mismo dando cumplimiento a su requerimiento se aporta certificado de tradición y libertad, donde se acredita la inscripción de la demanda del bien objeto de usucapión.

Cordialmente,



DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.
T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.

Bogotá, Junio 19-2020

Señores

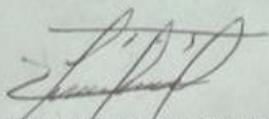
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VEGAS DE SANTANA
CARLOS CIFUENTES CASTILLO
PRESIDENTE

Respetado señor,

Como le he comentado el Juzgado 11 civil del circuito donde se adelanta el proceso de pertenencia me ha requerido para que aporte al despacho fotos de las vallas instaladas donde se puede leer el contenido, por cuanto algunas de las fotografías radicadas no son legibles.

Por cuanto el ancho de las vías y la altura donde quedaron instaladas, algunas vallas, no permiten tomarlas desde la calle, para que queden bien se requiere entrar a las casas del frente, por esta razón acudo a usted con el fin de que pueda por su intermedio ingresar a algunas de las casas para tomarlas las fotos.

Cordial Saludo,



DAVID GUTIERREZ PARRADO.
ABOGADO.
C.C. No. 80.264.847 de Bogotá.

Recibido &
CC-Fuentes



**JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO VEGAS DE SANTANA**
UNIDAD – SOLIDARIA – EMPRENDIMIENTO



Bogotá Julio 10 del 2020

Doctor.
DAVID GUTIERREZ PARRADO
E. S. D.

Respetado Doctor,

Me permito darle respuesta a su comunicado del pasado 19 de Julio, comentándole que he dialogado con varios vecinos del barrio y por la pandemia ocasionada por EL COVID 19, ninguno ha autorizado el ingreso a su casa para tomar fotografías a las vallas que están instaladas en frente.

Algunos me recordaron que no solo en los medios de comunicación si no desde la misma Junta de Acción comunal, hemos recomendado no permitir ni siquiera visita de familiares, para proteger la salud de los habitantes del barrio.

La Junta de acción Comunal, efectivamente, desde la cuarentana de marzo que decretó la Alcaldía de Bogotá, ha realizado labores de concientización orientadas a protegernos y una de ellas es recomendando que no realicen ni reciban ninguna clase de visitas.

Por las anteriores razones no es viable por lo menos en los próximos dos o tres meses realizar la toma de fotografías. Siempre estamos prestos a colaborar y con gusto si lo considera necesario, como lo he hecho en otras oportunidades, le acompañare a usted o la persona que vaya a tomar las fotografías, una vez las condiciones de salubridad lo permitan.

Atentamente,

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
CARLOS CIFUENTES CASTILLO
PRESIDENTE

Personería Jurídica N° 01C1600306086 Registro 8221 / 15 de Marzo de 1998

Diagonal 57ª Bis No. 81C-17

Teléfonos 4828742 –5736759-5736799

juntaacvegas@outlook.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 1

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 27-07-1984 RADICACIÓN: 84-74376 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-07-1984

CODIGO CATASTRAL: **AAA0045SMR**JCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON 11 HECTAREAS 9.680 MTRS2, DENOMINADO LAS VEGAS DE SANTANA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 110 MTRS CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A BOSA; POR EL SUR, EN 160 MTRS CON EL RIO BOSA; POR EL ORIENTE EN 440.00 MTRS CON LOS BARRIOS CLAS Y BRITALIA; POR EL OCCIDENTE EN 185.00 MTRS CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A BOSA EN 211 MTRS CON TERRENOS QUE ES DE LA SEIORA ANA JOAQUINA SANCHEZ Y EN 170.00 MTRS CON TERRENOS DEL INSTITUTO CLARA FAY.

COMPLEMENTACION:

TRADICION A LA MATRICULA 050-0 QUE ANA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ ADQUIRO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIA (TOVA) ANGULO DE BORDA TRAMITADA EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BGTA, DE FECHA 12-12-57, REGISTRADA AL FOLIO 050-0810508; Y 1/4 PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BGTA, DE FECHA 16-05-61, REGISTRADA AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

3) CL 56 SUR 81G 35 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 56 SUR 81G 37 (DIRECCION CATASTRAL)

1) "LAS VEGAS DE SANTANA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 810508

50S - 810510

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 8450 del 21-12-1978 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$670,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA

20004755

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN

CC# 17027175 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-1989 Radicación: 39294

Doc: OFICIO 1724 del 27-07-1989 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA SONIA

A: CALDAS JOSE DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 1992-5208

Doc: OFICIO 2463 del 19-10-1990 JUZGADO 29 C CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 2

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO LIQUIDACION CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA SONIA

A: CALDAS JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1992 Radicación: 926072

Doc: ESCRITURA 1983 del 30-01-1991 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL AREA 9 FANEGADAS Y 3.500 VS.2 RESTO DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN

CC# 17027175

DE: GONZALEZ MARIA SONIA

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN

CC# 17027175 X

A: GONZALEZ DE CLADAS MARIA SONIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-09-1992 Radicación: 54001

Doc: OFICIO 1050 del 13-08-1992 JUZGADO 20 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROCESO SUCESION DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-2002 Radicación: 2002-14692

Doc: OFICIO 475 del 14-02-2002 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 01-1027

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SUAREZ ROSA HELENA

DE: BELTRAN CARDENAS JOSE MARIO

DE: DIAZ TOVAR BERTILDA

DE: GIRALDO ARIAS HECTOR

DE: GIRALDO AVENDA/O LUZ MARY

DE: GUAQUEZ FIGUEROA HUGO MILLER

DE: GUAQUEZ ORDO/EZ GLADYS DEL ROCIO

DE: RODRIGUEZ OLIVEROS JORGE

CC# 1163539

DE: ROMERO TORRES JUAN

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO.SE/ORES EDGAR CALDAS GONZALEZ- IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 3

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: JOSE MARIA CALDAS GONZALEZ- ARMANDO CALDAS GONZALEZ- SONIA JANNETTEH CALDAS GONZALEZ- Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-08-2002 Radicación: 2002-60517

Doc: OFICIO 1095 del 09-08-2002 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO.0482-02.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA GUEPENDO JOSE YOBANY	
DE: BASTIDAS ORTEGA ALIRIO DIONISIO	
DE: BELTRAN JOSE NICOLAS	
DE: BERMUDEZ BERMUDEZ BLANCA ISILDA	CC# 51694248
DE: BERMUDEZ RATIVA ISIDRO	CC# 992429
DE: BURGOS GARCIA CAMPO ELIAS	CC# 5309088
DE: CARDENAS CARLOS ENRIQUE	CC# 14198750
DE: CARRILLO BALLESTEROS ELSA	CC# 52221197
DE: CARRILLO CALDERON JULIO ROBERTO	CC# 19398493
DE: CARRILLO CALDERON ROSA MARIA	
DE: CUEVAS DE AVELLANEDA MARIA EDILMA	
DE: CUEVAS DE LESMES LILIA	
DE: DAZA WILSON ORLANDO	
DE: DEYSI MOHETE CUELLAR (SIC)	
DE: DIAZ VARGAS ANA AIDE	CC# 28429164
DE: DURAN MATAALLANA MARIA OLIVA	CC# 41699374
DE: GIL DE ZULUAGA DORA DE JESUS	CC# 24618674
DE: HERNANDEZ DE HERNANDEZ ROSARIO	CC# 41387363
DE: HERNANDEZ GUZMAN LUIS EDUARDO	CC# 5806783
DE: HERNANDO ALFONSO ROJAS (SIC).	
DE: MALAVERA DAZA CLAUDIA IDALY	CC# 52071804
DE: MIRANDA VILLAMIL GERMAN ARTURO	CC# 19416488
DE: OCAMPO CUERVO JOSE ARTURO	CC# 19199147
DE: OCAMPO CUERVO LUZ AMPARO	CC# 51561058
DE: ORDOEZ DE PAREDES MARIA ZANEIDA	
DE: RAMIREZ PULIDO DELIA	CC# 41534453
DE: ROJAS DE VANEGAS MARINA	CC# 20890374
DE: SOSA DE ALFONSO MARIA EUGENIA	CC# 41312729
DE: SUAREZ SANCHEZ JUAN ALBERTO	CC# 6006667



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 4

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUAREZ URREA JORGE ARMANDO

CC# 4106634

DE: VEGA HERNANDEZ GILMA ELENA

CC# 41732378

DE: ZULUAGA GIL LUZ ELENA

CC# 25161259

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR

CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANNETTEH

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LAS PRETENSIONES.(SIC).

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-04-2004 Radicación: 2004-30802

Doc: OFICIO 3543 del 27-11-2003 JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO ORDINARIO 110013103025200300626.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARO CASTILLO CASTRO

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS VEGAS SE SANTANA

DE: MARIA NIDIA SIERRA

A: ARMANDO CALDAS GONZALEZ

A: EDGAR CALDAS GONZALEZ

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ

A: JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SONIA JANNETH CALDAS GONZALEZ

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91035

Doc: OFICIO 2640 del 04-09-2007 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ HERRERA ALIRIO

CC# 19164256

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR

CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDASEZ GONZALEZ SONIA JANETH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 5

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2008 Radicación: 2008-76727

Doc: SENTENCIA 00 del 21-06-2007 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
(29 LOTES AREA TOTAL APROXIMADA 1.995,37 M2)PROCESO 11001310306200200482

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AROCA GUEPENDO JOSE YOBANI	CC# 93470844	
A: BASTIDAS ORTEGA ALIRIO DONICIO	CC# 12981414	
A: BELTRAN MORERA JOSE NICOLAS	CC# 3214424	
A: BERMUDEZ BERMUDEZ BLANCA ISILDA	CC# 51694248	
A: BERMUDEZ RATIVA ISIDRO	CC# 992429	
A: BURGOS GARCIA CAMPO ELIAS	CC# 5309088	
A: CARDENAS CARLOS ENRIQUE	CC# 14198750	
A: CARRILLO BALLESTEROS ELSA	CC# 52221197	
A: CARRILLO CALDERON JULIO ROBERTO	CC# 19398493	
A: CARRILLO CALDERON ROSA MARIA		CC 23.636.739
A: CUEVAS DE AVELLANEDA MARINA EDILMA		CC 41.410.975
A: CUEVAS DE LESMES LILIA		CC 41.659.111
A: DAZA GALINDO WILSON ORLANDO	CC# 79644541	
A: DIAZ VARGAS ANA AIDE	CC# 28429164	
A: DURAN MATALLANA MARIA OLIVA	CC# 41699374	
A: GIL DE ZULUAGA DORA DE JESUS	CC# 24618674	
A: HERNANDEZ DE HERNANDEZ ROSARIO	CC# 41387363	
A: HERNANDEZ GUZMAN LUIS EDUARDO	CC# 5806783	
A: MALAVERA DAZA CLAUDIA IDALY	CC# 52071804	
A: MIRANDA VILLAMIL GERMAN ARTURO	CC# 19416488	
A: MOHETE CUELLAR DEISY	CC# 51726932	
A: OCAMPO CUERVO JOSE ARTURO	CC# 19199147	
A: OCAMPO CUERVO LUZ AMPARO	CC# 51561058	
A: ORDO/EZ DE PAREDES MARIA ZENAIDA	CC# 41435659	
A: RAMIREZ PULIDO DELIA	CC# 41534453	
A: ROJAS DE VANEGAS MARINA	CC# 20890374	
A: ROJAS HERNANDO ALFONSO		CC 9.531.193



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 6

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SOSA DE ALFONSO MARIA EUGENIA	CC# 41312729
A: SUAREZ SANCHEZ JUAN ALBERTO	CC# 6006667
A: SUAREZ URREA JORGE ARMANDO	CC# 4106634
A: VEGA HERNANDEZ GILMA ELENA	CC# 41732378
A: ZULUAGA GIL LUZ ELENA	CC# 25161259

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-10-2010 Radicación: 2010-95088

Doc: OFICIO 2332 del 10-09-2010 JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N.2010-00337

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE SALAMANCA JOSE RAUL	CC# 79563497
DE: APONTE SALAMANCA LUIS ALBERTO	CC# 79412405
DE: APONTE SALAMANCA LUZ HERLINDA	CC# 52175523
DE: CASANOVA LUIS ALBERTO	
DE: CRUZ GOMEZ ISRAEL	CC# 19135089
DE: ESPEJO FLOR MARIA	
DE: GAITAN BUITRAGO MARLENI	
DE: GIL ROBAYO JORGE EDUARDO	
DE: HERNANDEZ ARGEMIRO	
DE: MARTIN LUIS ANTONIO	
DE: MELGAREJO BECERRA SOCORRO	CC# 41569272
DE: MONTENEGRO ROMERO MARIA ELSA	CC# 35315393
DE: PARRA DE GOMEZ MARIA DIOSELINA	
DE: PEREZ CHAPARRO ANA DELINA	
DE: QUINTANA LOPEZ OSCAR CAMILO	
DE: RAMIREZ BEATRIZ JUDITH	
DE: RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	
DE: SUAREZ VICTOR MARTIN	
DE: TORRES MARIA VICENTA	



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 7

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VALENCIA MENDOZA MARCIAL

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR

CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANETTEH

A: EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DEL SE/OR JOSE DEL CARMEN CALDAS E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-01-2012 Radicación: 2012-4151

Doc: OFICIO 006 del 12-01-2012 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ HERRERA ALIRIO

CC# 19164256

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR

CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANNETH

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-01-2012 Radicación: 2012-4153

Doc: SENTENCIA 00 del 05-12-2011 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA AREA DE TERRENO 42.235.36 MTRS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ HERRERA ALIRIO

CC# 19164256 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-09-2014 Radicación: 2014-81425

Doc: OFICIO 1043941 del 01-09-2014 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-01-2015 Radicación: 2015-8021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 8

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 40 del 21-01-2015 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF. PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 N. 2014-2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO CORREDOR MARIA PURIFICACION CC# 41495278

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CASIANO CC# 19080694

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

A: GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA CC# 20220458

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-12-2015 Radicación: 2015-102530

Doc: OFICIO 3421 del 07-12-2015 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 11001310300620150068200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ RAMIREZ DANIELA CC# 1049623945

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN CC# 17027175

A: GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA CC# 20220458

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-06-2016 Radicación: 2016-39998

Doc: OFICIO 749 del 17-05-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATRIAL DE BIENES N.110014003002201400002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO CORREDOR MARIA PURIFICACION CC# 41495278

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CASIANO CC# 19080694

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN CC# 17027175 X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA CC# 20220458 X

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-07-2016 Radicación: 2016-45697

Doc: SENTENCIA 00 del 13-05-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 9

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BELLO CORREDOR MARIA PURIFICACION

CC# 41495278

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CASIANO

CC# 19080694

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-11-2016 Radicación: 2016-78564

Doc: OFICIO 1674 del 02-09-2016 JUZGADO 034 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N.2015-0764

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL JEREZ PABLO ENRIQUE

CC# 80801271

DE: PRIETO ACERO DIANA MERCEDES

CC# 41523723

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDAGAR

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANNETH

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO Y MARIA SONIA GONZALEZ DE CALDAS

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-44022

Doc: OFICIO 2470 del 17-07-2017 JUZGADO 030 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERTILDA DIAZ TOVAR

CC# 39711542

DE: GLADIS DEL ROCIO GUAQUEZ ORDO/EZ

CC# 51669840

DE: GUAQUEZ FIGUEROA HUGO MILLER

CC# 19204186

DE: HECTOR GIRALDO ARIAS

CC# 79401809

DE: JORGE ENRIQUE OLIVEROS

CC# 1163

DE: JOSE MARIO BELTRAN CARDENAS

CC# 3213968

DE: LUZ MARY GIRALDO AVENDA/O

CC# 51692749

DE: ROMERO JUAN RAMON

CC# 19292009

DE: ROSA HELENA ACOSTA SUAREZ

CC# 41523947

A: ARMANDO CALDAS GONZALEZ

A: EDGAR CALDAS GONZALEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 10

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

A: IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ

A: JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ

A: SONIA JANNETTEH CALDAS GONZALEZ

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-07-2017 Radicación: 2017-44402

Doc: OFICIO 1313 del 06-07-2017 JUZGADO 034 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL JEREZ PABLO ENRIQUE

CC# 80801271

DE: PRIETO ACERO DIANA MERCEDES

CC# 53131602

A: ARMANDO CALDAS GONZALEZ

A: EDGAR CALDAS GONZALEZ

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO CC. 17027175

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEE DEL CARMEN CALDAS TUNJO

A: IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ

A: JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ

A: MARIA SONIA GONZALEZ DE TUNJO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SONIA JANETH CALDAS GONZALEZ

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 28-07-2017 Radicación: 2017-44404

Doc: SENTENCIA 00 del 28-03-2017 JUZGADO 034 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL JEREZ PABLO ENRIQUE

CC# 80801271

A: PRIETO ACERO DIANA MERCEDES

CC# 53131602

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-09-2017 Radicación: 2017-58205

Doc: OFICIO 1111 del 08-09-2017 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 11001310301120170021300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ GLORIA PATRICIA

CC# 51791576



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 11

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BERNAL CAMPO ELIAS	CC# 79250768
DE: CAMACHO MUÑOZ LUIS ALFREDO	CC# 19159258
DE: FAJARDO HECTOR EDUARDO	CC# 80438291
DE: GOMEZ PARAMO ALEXANDER	CC# 83057405
DE: HORTUA DE MELO ANA CECILIA	CC# 20566927
DE: LOZANO GUILLEN LIZ ADRIANA	CC# 46376812
DE: MUÑOZ VANEGAS ANA LIBIA	CC# 39792968
DE: PEREZ LEGILAVO LUIS ALBERTO	CC# 19305928
DE: PRIETO GUILLEN HEIMY JOHANA	CC# 1030623783
DE: SANCHEZ QUINTANA CECILIA	CC# 51716070
DE: TORRES RODRIGUEZ GLORIA	CC# 52072085
DE: TOVAR RUEDA MARIA ALFREDINA	CC# 52171746
DE: URREGO TIJARO JOSE ALFONSO	CC# 19106129
DE: VELASCO RUANO JHON ALBERTO	CC# 79411955
DE: VELASCO VELASCO ROSA MARIA	CC# 51854509
A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO	CC# 19222315
A: CALDAS GONZALEZ EDGAR	CC# 19218303
A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANETH	
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION	

A: EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS X

A: GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA CC# 20220458 X

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 09-12-2019 Radicación: 2019-71724

Doc: OFICIO 3086 del 30-10-2019 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2019-00773-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAÑO PLAZAS CARLOS JULIO CC# 79409083

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN CC# 17027175 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 12

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 4 -> 40095526SIN INFORMACION
- 10 -> 40514321LOTE 17 MANZANA 3
- 10 -> 40514322LOTE 25 MANZANA 1
- 10 -> 40514323LOTE 1 MANZANA 6
- 10 -> 40514324LOTE 1 MANZANA 6.
- 10 -> 40514325LOTE 6 MANZANA 8
- 10 -> 40514326LOTE 6 MANZANA 5
- 10 -> 40514327LOTE 15 MANZANA 3
- 10 -> 40514328LOTE 6 MANZANA 1
- 10 -> 40514329LOTE 15 MANZANA 1
- 10 -> 40514330LOTE 15 MANZANA 2
- 10 -> 40514331LOTE 16 MANZANA 2
- 10 -> 40514332LOTE 10 MANZANA 2
- 10 -> 40514333LOTE 9 MANZANA 2
- 10 -> 40514334LOTE 17 MANZANA 4
- 10 -> 40514335LOTE 3 MANZANA 1
- 10 -> 40514336LOTE 4 MANZANA 4
- 10 -> 40514337LOTE 2 MANZANA 4
- 10 -> 40514338LOTE 14 MANZANA 1
- 10 -> 40514339LOTE 11 MANZANA 2
- 10 -> 40514340LOTE 5 MANZANA 6
- 10 -> 40514341LOTE 9 MANZANA 2
- 10 -> 40514342LOTE 6 MANZANA 6
- 10 -> 40514343LOTE 23 MANZANA 4
- 10 -> 40514344LOTE 5 MANZANA 1
- 10 -> 40514345LOTE 5 MANZANA 5
- 10 -> 40514346LOTE 15 MANZANA 4
- 10 -> 40514347LOTE 13 MANZANA 2
- 10 -> 40514348LOTE 18 MANZANA 1
- 10 -> 40514349LOTE 4 MANZANA 5
- 14 -> 40596023LOTE DE TERRENO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 13

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

19 -> 40719129LOTE 9 MANZANA 6

19 -> 40719130LOTE 16 MANZANA 3

23 -> 40737384LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2003-13133 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-08-1992
GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA 50% VALE CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN (PARTE RESTANTE) VALE T.C. 3155 26-08-92. COD. 702 Y 38..
- Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2008
EN SECCION MATRICULAS DEPENDIENTES EN EL FOLIO 40514348 LOTE 18 MANZANA 1 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.81/COR23....

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-118974 FECHA: 17-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

- > Favoritos
- ∨ Carpetas
- ✉️ Bandeja de ent... 8
- ✎ Borradores 5
- ▶ Elementos envia... 1
- ⌚ Postpuesto
- 🗑️ Elementos elim... 16
- 🚫 Correo no desea... 1
- 📁 Archive
- 📄 Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzg...
- ∨ Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

EE05764 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

📄 2 📄

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 27/11/2020 10:02 AM
 Para: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
 Vie 27/11/2020 9:10 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

50S2020EE05764.pdf
316 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

C Correspondencia Bogota Zona Sur
 POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL AVISO LEGAL: Este correo electrónico contien...
 Vie 27/11/2020 9:09 AM

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3024

50S2020EE05764

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 5 de marzo de 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

cc-to11bt@cendj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9a. No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey

Bogotá D.C

REF : DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11013103011-2017-
0021300

DE: LUIS ALFREDO CAMACHO MUÑOZ CC 19159258

CONTRA: LIZ ADRIANA LOZANO GUILLEN CC 46376812, HEIMY JOHANA
PRIETO GUILLEN CC 1030623783 Y OTROS

SU OFICIO No. 1842
DE FECHA 08/11/2019

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2020- (2019-72875) del que anexo copia.

Cordialmente,



EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2020- (2019-72875)
Folios 2
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 03 de Marzo de 2020 a las 11:07:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 1842 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-72875 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-811495 y Certificado Asociado: 2019-484702

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS, SOBRE LA CUAL RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL. (Art. 10, 16 paragrafo 1 y 31 ley 1579/2012)

-- SEÑOR USUARIO, NO SE IDENTIFICA PLENAMENTE A LA PARTE DEMANDADA POR SU NUMERO DE IDENTIFICACION COMO LO ES JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17027175, COMO SE ESTABLECE DESDE LA ANOTACION NO. 1 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, FAVOR ACLARAR. (ART. 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 03 de Marzo de 2020 a las 11:07:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 1842 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-72875 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-811495 y Certificado Asociado: 2019-484702

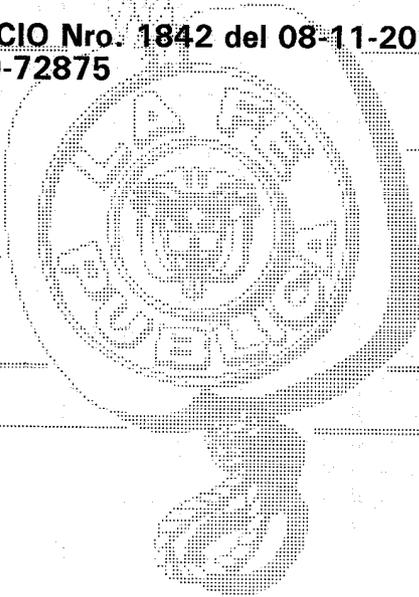
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIÓNARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1842 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA Radicacion: 2019-72875



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 10
- Borradores 7
- Elementos envia... 1
- Postpuesto
- Elementos eli... 28
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

50S2020EE05764 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 14/12/2020 9:54 AM
Para: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Sáb 12/12/2020 12:14 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de correspondenciabogotasur@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

C Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>
Sáb 12/12/2020 12:13 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: correo@certificado.4-72.com.co

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3024

50S2020EE05764

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 5 de marzo de 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

cc-to11bt@cendj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9a. No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey

Bogotá D.C

REF : DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11013103011-2017-
0021300

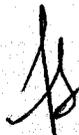
DE: LUIS ALFREDO CAMACHO MUÑOZ CC 19159258

CONTRA: LIZ ADRIANA LOZANO GUILLEN CC 46376812, HEIMY JOHANA
PRIETO GUILLEN CC 1030623783 Y OTROS

SU OFICIO No . 1842
DE FECHA 08/11/2019

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2020- (2019-72875) del que anexo copia.

Cordialmente,



EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2020- (2019-72875)
Folios 2
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 03 de Marzo de 2020 a las 11:07:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 1842 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-72875 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-811495 y Certificado Asociado: 2019-484702

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS, SOBRE LA CUAL RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL. (Art. 10, 16 paragrafo 1 y 31 ley 1579/2012)

-- SEÑOR USUARIO, NO SE IDENTIFICA PLENAMENTE A LA PARTE DEMANDADA POR SU NUMERO DE IDENTIFICACION COMO LO ES JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17027175, COMO SE ESTABLECE DESDE LA ANOTACION NO. 1 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, FAVOR ACLARAR. (ART. 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 03 de Marzo de 2020 a las 11:07:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 1842 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-72875 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-811495 y Certificado Asociado: 2019-484702

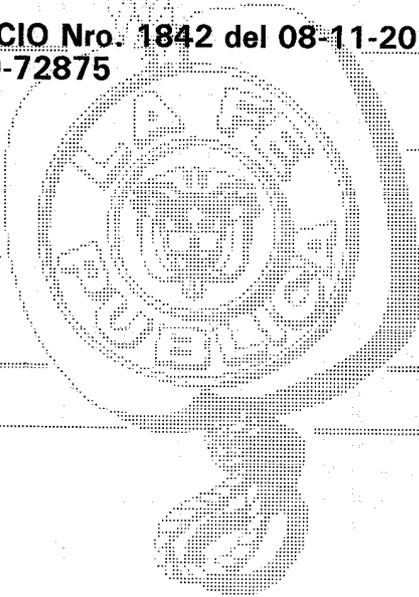
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIÓNARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1842 del 08-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA Radicacion: 2019-72875



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No. 11001310301120170021300
Clase: Declarativo Especial de Pertenencia.
Demandante: Campo Elías Bernal y otros.
Demandado: María Sonia González de Caldas y otros,

I. ASUNTO

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de primero de octubre de 2020, a través del cual esta sede judicial decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En síntesis, señala la parte recurrente que *“mediante el ACUERDO PCSJA20-11629, de fecha 11 de septiembre de 2020 el consejo superior de la judicatura decreto prorrogar la aplicación de los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020, razón por la cual se prorrogó el decreto que decreto (SIC) el levantamiento de suspensión de términos judiciales (...) se advierte que el levantamiento de términos judiciales fue a partir del 1 de octubre de 2020, ya que estuvo prorrogado el acuerdo mediante el cual se levantaban los términos judiciales, razón por la cual no es plausible que opere el desistimiento tácito en el presente caso”*.

De otro lado, sostiene que, con base en el literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado fue interrumpido por la actuación realizada por el apoderado del señor José Vicente Buitrago, y que el desistimiento tácito es la consecuencia de la falta de interés de quien

demanda para continuar con el proceso, lo cual no ocurre en el presente caso.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como lo exige el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. De entrada se advierte que el recurso de reposición planteado por el apoderado del extremo ejecutante no tiene vocación de prosperidad y se mantendrá incólume la decisión censurada, por las razones que se exponen a continuación.

2.1. De la revisión del expediente, se observan las siguientes actuaciones:

- En proveído del 28 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta el estado del proceso, se requirió al apoderado de la parte demandante, con base en el citado artículo 317 *ejusdem*, para que acreditara la instalación de la valla y aportara el folio de matrícula del bien inmueble objeto del proceso, para verificar que estuviera inscrita la demanda.

- Posteriormente, en autos de 13 de febrero de 2020, se puso de presente que varias de las vallas de que trata el artículo 375 *ibídem*, no eran visibles en la documental allegada.

- En auto del 28 de febrero y notificado en el estado del dos de marzo de 2020 [previo a que se decretara la suspensión de términos judiciales y el cierre de las sedes por el decreto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19], se requirió nuevamente al extremo accionante para que, dentro del término de treinta (30) días, acreditara el registro de la medida cautelar sobre el bien objeto de usucapión y allegara la constancia de la instalación de las vallas enunciadas en el auto anterior.

- En escrito radicado el cuatro de septiembre de 2020, el señor Herman Augusto Guarumo Vargas, a través de representante judicial, presentó demanda acumulada.

- En providencias del primero de octubre de la pasada anualidad, (i) se decretó la terminación de los procesos por operar la figura del desistimiento tácito y, frente a la demanda acumulada, se le indicó al actor que, con fundamento en lo decidido en esa misma fecha, no se tramitaría su acción y, en tal virtud, la referida demanda no se calificó; decisión ésta que no fue objeto de reparo alguno.

Con base en las anteriores actuaciones, se observa que el término con el que contaba la parte demandante para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto de 28 de febrero de 2020, en aplicación de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y los Decretos del Gobierno Nacional, feneció el **dos de septiembre de 2020** [desde el tres hasta el 13 de marzo, y desde el tres de agosto al dos de septiembre de 2020], previo a que se presentara la nueva demanda acumulada, por lo que, dicha actuación realmente no interrumpió término alguno.

2.2. En relación con la interpretación que hace el recurrente frente a la prórroga de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 al 30 de septiembre de la pasada anualidad, por parte del Acuerdo PCSJA20-11629, se advierte que la misma no consulta la realidad y, por tanto, no puede ser admitida.

Lo anterior, toda vez que de una simple lectura de la parte considerativa del último acto administrativo citado, se observa que la prórroga a la que se hace referencia, es en lo relacionado con las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, las condiciones de bioseguridad, las condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de los acuerdos. Así como también, lo atinente a aforo máximo que se permite en cada una de las oficinas judiciales, respecto a los empleados y funcionarios.

En ese orden de ideas, resulta desacertado plantear que conforme a ésta última determinación [Acuerdo PCSJA20-11629], se haya prorrogado la suspensión de términos que inició el 16 de marzo y culminó el 30 de junio de 2020, pues en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 nada se dijo sobre una nueva suspensión de términos judiciales.

En conclusión, queda claro que el levantamiento de la suspensión de términos judiciales decretada a causa de la declaración de emergencia sanitaria, inició el primero de julio de 2020, sin que la prórroga del precitado acuerdo, permita entender que dicho levantamiento solo se surtió hasta el primero de octubre.

2.3. En cuanto a la interrupción del término de requerimiento al que se refiere el literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, resulta pertinente traer a colación lo que sobre el particular dijo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, en reciente pronunciamiento:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).” Subrayas del Despacho.

Se colige de lo anotado que no se trata de cualquier actuación la que tiene la virtualidad de lograr la interrupción la que se refiere la norma, sino de aquellas que buscan cumplir con el requerimiento y darle impulso al proceso.

En el *sub judice*, se destaca, materialmente el extremo accionante ha tenido más de cinco meses para dar cumplimiento a cada uno de los requerimiento efectuados por este Juzgado, los cuales se han realizado en varias oportunidades, por ejemplo, en autos del cinco de agosto y 28 de octubre de

¹ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC11191-2020 del nueve de diciembre de 2020. Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01. M.P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

2019, sin que haya obrado de conformidad con lo requerido para dar impulso y continuidad al proceso.

Para concluir, tal como se anunció al inicio de este acápite, no se repondrá la decisión atacada por ajustarse la misma al ordenamiento jurídico vigente.

3. Frente al recurso de apelación impetrado de forma subsidiaria, y conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, para lo cual, la parte recurrente deberá dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 3º del artículo 322 *ejusdem*, so pena de declararse desierto el mismo.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida adiada primero de octubre de 2020, conforme las razones consignadas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado de forma subsidiaria. Para tal efecto, el recurrente deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral quinta de la parte resolutive de esta providencia, so pena de declarar desierta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 015 hoy 03 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-213

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120200027900

Presentada la demanda y su reforma y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Alberto López Méndez**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré N° 1860091723

1.1.1. \$187.499.724, M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia

1.1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.3. Por los intereses de plazo pactados, causados y no pagados respecto de las cuotas de capital generadas desde el 23 de noviembre de 2019 al 24 de agosto de 2020, liquidadas a la tasa pactada en el pagaré base de la acción [D.T.F. certificada por el Banco de la República incrementada en 7.200 puntos].

1.1.4. \$37.056.065 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 24 de febrero de 2020 al 24 de agosto de 2020.

1.1.5. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré N° 1860091729

1.2.1. \$ 666.325.013.25, M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia

1.2.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. Por los intereses de plazo pactados, causados y no pagados respecto de las cuotas de capital generadas desde el 21 de agosto de 2019 al 20 de junio de 2020, liquidadas a la tasa pactada en el pagaré base de la acción [D.T.F. certificada por el Banco de la República incrementada en 7.200 puntos].

1.2.4. \$132.712.475M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 27 de febrero de 2020 al 27 de agosto de 2020.

1.2.5. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

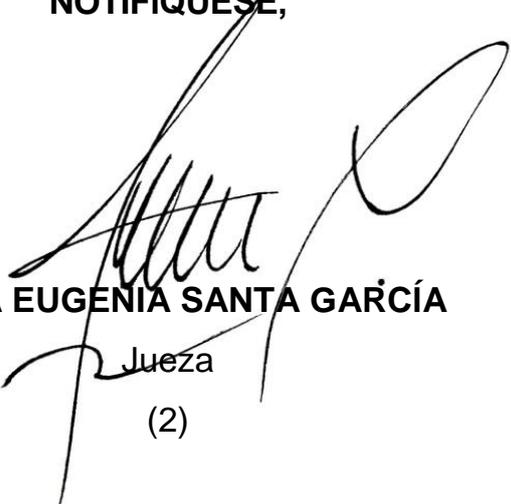
3. **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4. **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. **RECONOCER** a la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **N° 015 hoy 03 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120200027900

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, fondos comunes fiduciarios, fideicomisos, fondos de valores, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$1.580'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **N° 015 hoy 03 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210002600

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese la cuantía del proceso, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*, toda vez que existe diferencia entre la cifra expresada en números y aquella expresada en letras.
2. Indíquese el domicilio de los extremos procesales. Numeral 2º artículo 82 *ejusdem*.
3. Indíquese en la demanda si está en su poder, el original del contrato que se exhibe como título ejecutivo base de la acción, en atención a que el allegado tiene un sello notarial del 15 de octubre de 2019, en el que se indica que es una copia.
4. Amplíese los hechos en aras de explicar la prueba documental referente a la actuación de la Superintendencia Financiera que allegó con el escrito de demanda. Numerales 5º y 6º del artículo 82 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **Nº 015 hoy 03 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

